

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

7505 REAL DECRETO 442/1977, de 3 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Interventor don Juan González-Escalada Corujo.

En consideración a lo solicitado por el General Interventor don Juan González-Escalada Corujo, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias. Dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

7506 ORDEN de 15 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de diciembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Brigada de Ingenieros don Rafael Abad Soliveres.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Abad Soliveres, Brigada de Ingenieros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 7 de abril y 31 de mayo de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 21 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Rafael Abad Soliveres, y sin especial declaración sobre costas, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las Resoluciones de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de siete de abril y treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y dos, impugnadas por el recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

7507 ORDEN de 23 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de diciembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente, Ayudante Técnico Sanitario, don Manuel Ramos Nieto.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Ramos Nieto, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 8 de junio de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 21 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Ramos Nieto, Subteniente del Cuero Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar, A.T.S.M., contra las resoluciones del Ministro del Ejército de veintiséis de febrero y seis de junio de mil novecientos setenta y cuatro, denegatorias de su solicitud de dejar sin efecto la pérdida de dos puestos en el escalafón, acordada como consecuencia de la condena impuesta por sentencia del Juzgado Territorial del Aaiún, fecha doce de febrero de mil novecientos setenta; y no hacemos especial condena de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

7508 ORDEN de 23 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de diciembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente de Infantería don Manuel Rivera Barriga.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Rivera Barriga, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 18 de abril de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 4 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rivera Barriga frente a la resolución del Ministerio del Ejército de dieciocho de abril de mil novecientos setenta y dos, sobre abono de diferencias en concepto de asignación por residencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

7509 ORDEN de 23 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de diciembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Serra Seguí.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Juan Serra Seguí, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 27 de marzo de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 20 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de inadmisibilidad aducida por la Abogacía del Estado, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Serra Seguí contra resoluciones del Ministerio del Ejército de nueve de fe-

brero y veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimaron su petición de ser reingresado en el Ejército con el empleo de Sargento y antigüedad del año mil novecientos treinta y siete, resoluciones que, por no infringir el ordenamiento jurídico, declaramos válidas y subsistentes; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

7510 *ORDEN de 23 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de enero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Artillería don Santiago Romero Prius.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Santiago Romero Prius, Comandante de Artillería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 20 de marzo de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 4 de enero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Romero Prius, contra resolución del Ministerio del Ejército de veinte de marzo de mil novecientos setenta y dos, que desestimaron su petición de abono de diferencias por el concepto de indemnización por residencia, declaramos dicho acto administrativo válido y subsistente, por aparecer ajustado a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

7511 *ORDEN de 28 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de enero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Enriqueta Serrano Serrano, viuda del Guardia civil don Pablo Díaz Ramírez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, doña Enriqueta Serrano Serrano, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de marzo y 30 de mayo de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 19 de enero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Enriqueta Serrano Serrano contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de

Justicia Militar de treinta de mayo y siete de marzo de mil novecientos setenta y dos, que denegaron su petición de señalamiento de pensión extraordinaria de viudedad en el ciento por ciento del haber regulador del causante, declaramos dichos acuerdos válidos y subsistentes por ajustados a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, y sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

7512 *ORDEN de 16 de febrero de 1977 por la que se autoriza a la Entidad «Centro Europeo de Seguros, Sociedad Anónima» (CESEGURO) (C-550), su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y autorización para operar en el seguro de vida, en las modalidades que más adelante se indican.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Centro Europeo de Seguros, Sociedad Anónima» (CESEGURO) (C-550), en solicitud de su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, a que se refiere el artículo 3.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y autorización para operar en el seguro de vida y accidentes, modalidades seguro colectivo de vida temporal renovable, temporal renovable con anticipo de capital por invalidez permanente y complementarios de doble capital por muerte accidental y triple por muerte de accidente de circulación, y aprobación de la relación de personal, boletín de adhesión, certificado individual, cláusula de participación en beneficios, proposición, seguros complementarios en caso de muerte por accidente de circulación, muerte por accidente y de anticipo del capital en caso de invalidez absoluta y permanente, y póliza en la modalidad de temporal renovable, así como sus correspondientes bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1977.—P. D. el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

7513 *ORDEN de 16 de febrero de 1977 por la que se autoriza la Entidad «Mutualidad Española de Seguros Agrícolas e Industriales» (M. E. S. A. I.) (M-132), para operar en los seguros de responsabilidad civil general y obligatorio del cazador.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Mutualidad Española de Seguros Agrícolas e Industriales» (M. E. S. A. I.) (M-132), en solicitud de autorización para operar en los seguros de responsabilidad civil general y obligatorio del cazador, y aprobación de las proposiciones, pólizas, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, concediéndose la autorización para operar en el seguro de responsabilidad civil general, con carácter provisional, debiendo remitir la Entidad a este Centro anual-